

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 17 de Diciembre de 1879.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 10 de Diciembre de 1879.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema, de los cuales resulta:

Que arrendado por el Ayuntamiento de Grazalema á D. Antonio Dominguez Atienza el impuesto de consumos, cereales y sal, correspondiente á aquella poblacion en el año económico de 1877 á 1878, el arrendatario de dicho impuesto pretendió, en virtud de las modificaciones introducidas en la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, la rebaja en el contrato por el importe de la cantidad á que ascendía el impuesto de la sal, toda vez que la recaudacion habia de hacerse en la forma que determinaba la referida ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877:

Que instruido expediente en la Administracion económica de Cádiz, y remitido en virtud dealzada de los interesados á la Direccion general de Impuestos, este Centro resolvió que el Jefe económico carecia de atribuciones para interpretar, modificar ni rescindir los contratos que los Ayuntamientos celebran con los arrendatarios, por lo cual revocaba el fallo

apelado y dejaba la cuestion íntegra para que los interesados hicieran valer sus derechos ante los Tribunales ordinarios:

Que el Ayuntamiento de Grazalema seguia adelante los procedimientos ya incoados para hacer efectiva la cantidad que el arrendatario Dominguez adeudaba á las Cajas municipales, haciendo embargo en los bienes de dicho arrendatario y su fiador:

Que en su consecuencia, el Dominguez Atienza acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario para que se declarara procedente la rescision en parte del contrato de arrendamiento de que antes queda hecho mérito, debiendo rebajarse al actor del total importe de la subasta el que correspondía al cupo de la sal, por haber sido suprimido en la forma y manera que se hizo por la ley general de Presupuestos, de que queda hecha referencia, devolviéndosele las cantidades que por dicho concepto tiene abonadas el Ayuntamiento, indemnizándole además este de los daños y perjuicios que al demandante se le han ocasionado, con expresa condenacion de costas al Municipio:

Que conferido traslado de la demanda al Ayuntamiento de Grazalema, y emplazado este en forma, el Alcalde de dicho pueblo, autorizado por la Corporacion municipal, acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, por tratarse de un asunto de que solo debian conocer las Autoridades administrativas:

Que estimada, en efecto, la anterior pretension, el Gobernador dirigió al Juzgado el oportuno requerimiento, fundándose en que se trata de modificar un contrato administrativo, y corresponde exclusivamente á las Comisiones provinciales oír y fallar las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas; y citaba la Autoridad gubernativa la regla 2.ª del art. 66 de la ley Provincial vigente, en relacion con los artículos 85 y 84 de la de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin oír al Ayuntamiento demandado, á pesar de haber sido emplazado para responder de la demanda, y sin citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, que tampoco se celebró, dictó auto, por el que, además de declararse competente á petición del actor, mandó se librase oficio al Alcalde de Grazalema para que suspendiera los procedimientos hasta tanto que fuera sustanciado el pleito pendiente:

Que en su vista el Ayuntamiento acordó llamar la atencion del Juzgado respecto al segundo extremo del auto en que se declaró competente, acerca de lo dispuesto en el art. 58 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, á fin de que se pusiera el expresado auto en la parte referente á la suspension de los procedimientos administrativos para que no se anulara lo actuado:

Que el Juzgado por contrario imperio repuso el auto expresado en el extremo á que el Ayuntamiento se referia, lo cual motivó una apelacion por parte del actor ante la Audiencia del territorio:

Que admitida la apelacion libremente y en ambos efectos, é insistiendo el Gobernador con audiencia de la Comision provincial en estimarse competente, el Juez ofició á dicha Autoridad gubernativa y al Presidente del Consejo de Ministros, manifestando que no podia remitir los autos para resolver el conflicto hasta tanto que se sustanciara la apelacion interpuesta, á cuyo efecto se emplazó á las partes para que comparecieran ante el Tribunal Superior:

Que tramitada dicha apelacion ante la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla, esta anuló las actuaciones practicadas despues del auto en que el Juez se declaró competente, y la parte de este auto que hace referencia á la suspension de los procedimientos administrativos, con imposicion de las costas al Juzgado, y devolviendo á este las actuaciones para que, en vista del oficio del Gobernador insistiendo en estimarse competente, las remitiera á la Presidencia del Consejo de Ministros,

como así en efecto se verificó; resultando de todo lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Juez requerido acusará en seguida el recibo del exhorto al Gobernador, y le comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que dispone que citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciar el conflicto el Juez dejó de oír al Ayuntamiento demandado, con cuya audiencia ó en rebeldía habian de practicarse las actuaciones judiciales, toda vez que á la fecha en que el Gobernador suscitó la competencia aun no habia espirado el término del emplazamiento, y por lo mismo el referido Juez debió comunicar el incidente á la parte demandada para que expusiera lo que á su derecho conviniera:

2.º Que en la tramitacion del incidente tambien dejó el Juzgado de citar á las partes y al Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, dejando de celebrar tambien dicha vista, con lo cual faltó expresamente á lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, anteriormente citado:

3.º Que todas estas infracciones del procedimiento constituyen otros tantos vicios de sustanciacion, que impiden por ah ora la resolucion del conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á vein tiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martínez de Campos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente de mi Consejo de Ministros, continúe siéndolo de la Junta de Senadores y Diputados creada por mi Real decreto de 13 de Octubre último para atender al socorro de las provincias inundadas; debiendo sustituirle en este cargo, cuando sus ocupaciones no le permitan desempeñarlo personalmente, el Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Noviembre los artículos de consumo que se expresan á continuación:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Decebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Medina del Campo..	25.98	13.89	17.15	»	1.00	0.51	1.07	0.31	0.68	»	1.21	1.87	0.05	0.05
Medina de Rioseco..	25.26	12.61	»	»	0.65	0.65	1.03	0.34	0.90	0.70	1.05	1.44	0.05	0.05
Mota del Marqués..	25.55	12.61	»	»	0.65	0.65	1.03	0.34	0.99	0.72	1.05	1.44	0.04	0.04
Nava del Rey..	24.78	15.51	16.22	»	0.67	0.56	1.00	0.36	0.32	1.04	1.04	2.12	0.03	0.03
Olmedo..	24.87	13.94	13.98	»	0.86	0.61	1.52	0.38	0.94	1.00	1.12	2.38	0.06	0.06
Peñafiel..	26.69	14.97	17.00	»	0.65	0.64	1.27	0.25	0.53	0.71	0.95	2.17	0.05	0.05
Tordesillas..	25.63	13.06	16.22	»	0.75	0.96	1.15	0.37	0.75	0.80	1.08	1.50	0.06	»
Valoria la Buena..	25.00	14.00	15.00	»	»	»	1.00	0.28	0.30	0.80	0.80	1.00	0.10	0.10
Valladolid..	26.37	14.54	18.33	»	0.99	0.60	1.15	0.39	0.77	1.07	1.53	1.69	0.04	»
Villalon..	25.22	13.51	13.51	»	0.64	0.51	1.04	0.25	0.52	0.65	0.87	2.17	0.06	0.06
TOTAL..	255.20	138.53	127.59	»	6.87	5.69	11.26	3.27	6.70	7.49	10.50	17.78	0.54	0.44
Precio medio general de la provincia..	25.52	13.85	15.92	»	0.85	0.65	1.12	0.32	0.67	0.93	1.05	1.77	0.05	0.05

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS

PENALES.

Negociado del Personal.

RECTIFICACION.

En la Gaceta del dia 14 del mes actual, página 757, aparece equivocado el nombramiento de Alcaide de la cárcel de Alcázar de S. Juan (Ciudad-Real), consignando el nombre de D. Serafin Sanchez Sobrino, en lugar de Don Casto Perez Gallego, que es el agraciado.

Madrid 15 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado montes.

Núm. 5030.

El dia 27 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Almenara la tercera subasta de los pastos de invierno del pinar Concejo, de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 100 pesetas, á que ha sido rebajado por el distrito forestal, pero con sujecion á las demás condiciones que rigió en las anteriores.

Valladolid 17 de Diciembre de

Núm. 4995.

1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 5032.

El dia 27 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de la Pedraja de Portillo una nueva subasta del fruto de pino del monte Corbejon, de dicho pueblo, la que se verificará bajo la presidencia del Alcalde, con sujecion al tipo de 70 pesetas á que ha sido rebajado por el distrito forestal, y con arreglo á las demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Valladolid 17 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Seccion de Fomento.

HECTÓLITROS.

LOCALIDAD.

Pesetas. Cts.

TRIGO.

Precio máximo.

26.69

Peñafiel.

Precio mínimo.

24.78

Nava del Rey.

CEBADA.

Precio máximo.

14.97

Peñafiel.

Precio mínimo.

12.61

Mota del Marqués.

Valladolid 15 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Félix Olay.—V.º B.º, El Gobernador, Perfecto Arnaiz

El día 16 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, en este Gobierno civil, Sección de Fomento, y Alcaldía de esta capital, tendrá lugar la subasta doble y simultánea de los productos que podrán obtenerse de una corta en el monte Navabuena, de los propios de esta ciudad, la que se verificará bajo la presidencia de mi autoridad ó persona en quien delegue y la del Sr. Alcalde ó persona en quien designe, bajo el tipo de tasacion de 7.200 pesetas y con sujecion á las demás condiciones de los pliegos que se hallarán de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento y Secretaría del Ayuntamiento.

Valladolid 16 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Modelo de proposicion..

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en el número... del Boletín oficial de esta provincia, referente á la subasta de los productos que se calculan podrán obtenerse de una corta en el monte titulado Navabuena, y su cuartel denominado Sección del Medio, perteneciente á los propios de esta capital, se obliga á ejecutar la citada corta y estraccion de mencionados productos, con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego por la cantidad de... (se especificará en letra y en pesetas) y al efecto ha hecho el depósito en la Caja sucursal de la provincia (ó en la Depositaria de fondos municipales) del 5 por 100 del importe de la tasacion, segun previene la condicion 4.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

Fecha y firma.

COMISION INSPECTORA del Censo electoral.

Distrito electoral de Nava del Rey.

SECCION DE RUEDA.

NOTA de las Bajas ocurridas en el año actual, en el Censo de esta Sección y motivo de las mismas.

BAJAS.

Por cambio de domicilio.

- Arévalo Miera, D. Ignacio.
Bayon Mesones, D. Ignacio
Blanco Diaz, D. Matias
Bonilla Rodriguez, D. Pedro.
Bayon, D. Gregorio.

- Bayon Mesones, D. Mariano.
Monsalve Callejo, D. Federico.
Sampedro Ayllon, D. Segundo.

Por ser mujeres.

- Bonilla, D.ª Asuncion.
Ballesteró, D. Eusebio.
Dominguez Moro, D. Juan.

Por haber fallecido.

- Diez, D. Cándido.
Diez García, D. Donato.
García Martin, D. Juan.
Lopez Baños, D. Vicente.
Llano Mela, D. José.
Ruiz Alvarez, D. Benito.
Rueda 12 de Diciembre de 1879.
—El Alcalde, Gregorio Gonzalez.—
Pedro Cendon.

SECCION 6.ª—CASTRONUÑO.

Por fallecimiento.—Contribuyentes.

- Alonso Diez, D. Juan.
Diez, D. Celestino.
Gomez Zorita, D. Donato.
Gavilán, D. Felipe.
García Hernandez, D. Manuel.
Madroño Prieto, D. Gabriel,
Prieto Herrero, D. Francisco.
Villarreal Castreño, D. Leonardo.

Por cambio de vecindad.

Capacidad.

- Diez Zorita, D. Alvaro, Abogado.
Castroñuño 12 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Francisco Perez.
—El Secretario, Angel Diez.

SECCION 1.ª—TORDESILLAS.

NOTA de las bajas ocurridas en el Censo electoral en el año actual, así como su motivo y altas por haber adquirido el voto.

Por fallecimiento.

- Maroto Amo, D. Andrés.
Alonso Vega, D. Eusebio.
Rodriguez Rubio, D. Francisco.
Gento Gutierrez, D. Félix.
Fernandez Sardon, D. Jerónimo.
Prieto Guerra, Higinio.
Camazon, D. Juan.
Vazquez Campos, D. Leon.
García Alonso, D. Mariano.
Diez Cembranos, D. Nicolás.
Izquierdo Merlo, D. Simon.
Lopez, D. Simon.

Por haber mudado de domicilio.

- Rascon Fernandez, D. Clemente.
Casado Gonzalez, D. Mariano.
Luengo, D. Norberto.
Rodriguez Blanco, D. Pedro.
Sanchez Salgado, D. Pio.
Hernandez Pollos Carrasco, Don Tomás

- Gonzalez Rodriguez, D. Francisco.
Camazon Mata, D. Manuel.
Cea Antolinez, D. Tomás.

Procesado y preso.

- Prieto Lopez, D. Benito.

Duplicados.

- Rodriguez Garcia, D. Pedro.
Lopez Berceruelo, D. Isidoro.
Martin, D. Matías.

Capacidades.

- Conde Casares, D. Eugenio.
Martin, D. Emilio.

Tordesillas 9 de Diciembre de 1879. —El Alcalde, Higinio Bueno.

Partido de Medina del Campo.

PUEBLO DE VILLANUEVA DE DUERO.

Table with columns: Cuotas que pagan., Pts. Cs., ALTAS. Lists names and amounts like Gonzalez Llano, D. Ruperto 28'40, Labastida Portillo, D. Serafin 85'96, etc.

BAJAS.

Por traslacion de vecindad.

- Gonzalez Bayon, D. Clemente. 263'65

Por no comprenderles la Ley.

- Gutierrez Mendez, D. Blas.. 8'69
García Poncela, D. Eladio.. 4'52
Villanueva de Duero 12 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Pedro Rivas.—El Secretario del Ayuntamiento, Roman Mira.

Distrito electoral de Villalon.

SECCION 16—PALAZUELO DE VEDIJA.

Electores excluidos por fallecimiento.

- Aragon Leon, D. Manuel.
Escudero Fernandez, D. Tiburcio.
Escudero Bafino, D. Gabriel.
Rodriguez Bezos, D. Bernardo.

Excluidos como capacidades por traslacion de domicilio.

- García Martinez, D. Justo.
Vega Barayon, D. Gregorio.

Excluidos como contribuyentes por traslacion de domicilio.

- Delgado Escudero, D. Fernando.
Martin Escudero, D. Bibiano.

Han adquirido el derecho electoral como contribuyentes.

- Alvarez Perrote, D. Pedro.
Asensio Chaguaceda, D. Tomás.
Asensio Chaguaceda, D. Miguel.
Bafino Escudero, D. Gabriel.
Bezos Escudero, D. Francisco.
Bueno Caton, D. Francisco.
Bueno Caton, D. José.
Concellon Cabrera, D. Francisco.
Concellon Cabrera, D. José.
Caton Lopez, D. Pedro.
Cuadrillero Benito, D. Vicente.
Caton Lopez, D. Agustin.
Delgado Fernandez, D. Agustin.
Delgado Escudero, D. José.
Escudero Martin, D. Antonio.
Escudero Escudero, D. Francisco.
Escudero Martin, D. Juan.
Escudero Lopez, D. Francisco.
Escudero Martin, D. Miguel.
Escudero Martin, D. Andrés.
Escudero Bezos, D. Francisco.
Escudero Lopez, D. José.
Escudero Martin Rodriguez, Don José.

- Fernandez Cuadrillero, D. Guillermo.
Fernandez Cuadrillero, D. José.
Fernandez Escudero, D. Alejo.
Chaguaceda, D. Pascual.
Lopez Concellon, D. José.
Lopez Concellon, D. Manuel.
Lopez Bafino, D. Ceferino.
Lopez Bafino, D. Dámaso.
Lopez Asensio, D. Galo.
Lera Asensio, D. Francisco.
Lopez Asensio, D. Natalio.
Martin Fernandez, D. Florencio.
Medina Chaguaceda, D. Lucio.
Martin Perrote, D. Aquilino.
Martin Escudero, D. Agustin.
Martin Perr... Florencio.
Martin Per... Pablo.
Martin Esc... D. Victoriano.
Rodriguez... tin, D. Aquilino.
Rodriguez Escudero Hidalgo, Don Francisco.
Rodriguez Lera, D. Bernardo.
Sanabria Fernandez, D. Francisco.
Rodriguez Alfageme, D. Manuel.
Vega Cuadrillero, D. Juan Antonio.

Incluidos como capacidades.

- Martinez, D. Santiago, Cura Párroco.
Escudero Escudero, D. Demetrio, Farmacéutico.
Ganga Alonso, D. Juan, Maestro de 1.ª enseñanza.
Palazuelo de Vedia Diciembre 13 de 1879.—El Alcalde, Bonifacio Escudero —El Secretario, Juan Aragon.

SECCION DE SAN LLORENTE.

RECTIFICACION de la lista electoral de este pueblo, hecha con arreglo á lo que se previene en el artículo 55 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.

Fallecidos.

Bombin Martinez, D. Andrés.
Lopez Rodriguez, D. Ezequiel.

Por no estar domiciliado en este pueblo ni contribuyente.

Recio del Castillo, D. Fidel.

Erratas.

Dicen las listas:

Zumel del Val, D. Cristino.

Deben decir:

Zumel del Val, D. Celestino.

San Llorente 10 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Anastasio Aguado.—El Secretario, Esteban Casado.

Distrito electoral de Nava del Rey.

SECCION DE VILLALBARBA.

ALTAS.

Contribuyentes.

Salgado Higuera, D. Agustin.
Gonzalez Moya, D. Pablo.

Capacidad.

Aranda Cachazo, D. Daniel.

BAJAS.

Capacidad.

Por haber mudado de domicilio.

Cuadrado Martin, D. Antolin.

Villalbarba y Diciembre 9 de 1879.—V.º B.º, el Alcalde, Cecilio Hernandez.—Antonio Martinez, Secretario.

Distrito electoral de Valladolid.

SECCION DE PESQUERA DE DUERO.

LISTA de las alteraciones de baja y alta de los electores de esta seccion por los conceptos que determina el artículo 54 de la Ley electoral vigente.

BAJAS.

Por traslacion de domicilio.

Vazquez Martin, D. Francisco.

Pedrero Sanz, D. Gabriel.
Repiso Recio, D. Leonardo.
de la Fuente, D. Andrés.
Sanz Bodigos, D. Pedro.

Fallecidos.

Cal Martinez, D. Eugenio.
De la Cal Arranz, D. Ignacio.
Rioja Recio, D. Hilario.
Rueda Gonzalez, D. Leonardo.
Rivera Rueda, D. Sotero.
Alonso Lopez, D. Manuel.
Carrascal Carrascal, D. Santiago.

ALTAS.

Capacidad.

Arranz Renedo, D. Ruperto, Profesor de 1.ª enseñanza.

Pesquera de Duero 8 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Gregorio Espinosa.—El Secretario, Ruperto Arranz.

Distrito de Medina del Campo.

RELACION de las alteraciones ocurridas en el Censo electoral en el año actual.

BAJAS.

SECCION 4.ª—MEDINA DEL CAMPO.

Por fallecimiento.—Contribuyentes.

Fernandez Saez, D. Lucio.
Reguero Gonzalez, D. Mariano.
Rodriguez Arias, D. Tomás.

Por traslacion de domicilio.—Contribuyentes.

Santos Recio, D. Rufino.

Capacidades.

Bernet y Huet, D. José.
Cervino Alvarez, D. Matias.
Gonzalez Santervás, D. Felipe.

Medina del Campo 2 de Diciembre de 1879.—El Presidente, Ciriaco Blanco Castro.—Francisco Lorenzo, Secretario.

CUARTA SECCION.

Núm. 8412.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia la Real orden de 18 de Noviembre último, que á la letra dice así:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y

Justicia con fecha 19 de Agosto último lo que sigue.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general de Burgos lo siguiente.—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la consulta dirigida por V. E. á este Ministerio en 27 de Julio último, con motivo de la insistencia del Capitan general de Estremadura para que requiera V. E. de inhibicion al Juzgado de 1.ª instancia de Calahorra que instrua causa criminal por lesiones ménos graves contra el soldado, del Regimiento Infantería de Covadonga, núm. 41, Luciano Martinez Gonzalez, con licencia ilimitada en dicha Ciudad. Enterado de las comunicaciones que acompañaban á la referida consulta; considerando que á los individuos de tropa que se hallan con licencia temporal ó ilimitada, cuyo concepto comprendé á los reclutas destinados á Ultramar pendientes de embarque, dependen de la jurisdiccion militar conforme al núm. 2 del art. 1.º del Decreto ley de 31 de Diciembre de 1868 á los artículos 547 y 550 de la ley orgánica del poder judicial, y el 187 del reglamento para el reemplazo y reserva del ejército de 2 de Diciembre de 1878, cuyo reglamento solo sujeta al fuero común como regla general establecida en los artículos 214 y 235 á los que se hallan en reserva por haber cumplido 4 años de servicio activo, y á los reclutas disponibles. Teniendo muy en cuenta además de las razones espuestas, la sentencia dictada en caso análogo al presente por el Tribunal Supremo de Justicia en la competencia suscitada por el Capitan general de Granada con el Juzgado de 1.ª instancia de Gergal, cuya sentencia se publicó en la *Gaceta* de 29 de Julio próximo pasado: S. M. se ha dignado declarar que los individuos de tropa con licencia temporal ó ilimitada, asi como los reclutas destinados á Ultramar pendientes de embarque, se hallan en servicio activo, y han de ser juzgados en toda clase de delitos, salvo los desafueros por la jurisdiccion militar con arreglo á las leyes y artículos arriba citados, en cuyo concepto se dictaron anteriormente diferentes órdenes sobre los puntos en que deben seguirse las causas; y acerca de los socorros que han de acreditarseles, siguiendo hoy en este particular las circulares de 4 y 19 de Marzo último, toda vez que la de 14 del mismo mes y año se refiere á cuando con arreglo á las leyes proceda la jurisdiccion comun contra los mismos individuos citados, por delito que cause desafuero.»

Cuya Real orden se circula por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en los *Boletines oficiales*, para que los Jueces de 1.ª instancia del Distrito de aquella la presten exacto cumplimiento.

Valladolid Diciembre 16 de 1879.—Baltasar Barona.—A los Jueces de primera instancia.

QUINTA SECCION.

Núm. 8417.

Alcaldía constitucional de Sardon de Duero.

Por terminacion de contrato se halla vacante la plaza de Medico titular de esta villa para la asistencia de las familias pobres, dotada con cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos y casa gratuita con la obligacion de conservarla el facultativo á su costa en buen estado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas dentro del término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, al Alcalde que suscribe.

Sardon de Duero 16 de Diciembre 1879.—El Alcalde, Pedro Perote.—El Secretario, Angel Palacios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENDA DE BUFETE

LIBRO DE MEMORIA DIARIO

PARA 1880,

con noticias y guia de Madrid, tablas de reduccion de pesas y medidas, monedas, líneas de ferro-carriles y otra porcion de curiosidades.

DIETARIO

AGENDA DE BUFETE

para 1880,

con las guias de Madrid y Barcelona.

Este dietario, destinado á llevar cuentas diarias, es tambien útil á las amas de casa para llevar la de gastos: contiene además del calendario, reduccion de cambios y monedas, noticias de todas las provincias de España y otra porcion de minuciosidades útiles. Está perfectamente rayado y encuadernado en tela inglesa con puntas de metal.

Se venden en la imprenta, librería y almacén de papel de F. Santaren.

ORGANIZACION JUDICIAL

y procedimiento vigente en materia criminal.

Compilacion general formada en virtud de la autorizacion concedida por la Ley de 30 de Diciembre de 1878, y aprobada por Real decreto de 16 de Octubre de 1879, con notas, motivos, aclaraciones y comentarios, tabla de referencias y un apéndice de las disposiciones vigentes en lo relativo á los procedimientos especiales, por D. ANTONIO BRAVO Y TUDELA, Abogado del Iltre. Colegio de Madrid, Juez que ha sido de primera instancia, Oficial en el Ministerio de Gracia y Justicia, Secretario de la Comision general de Codificacion, etc., etc.

Se vende á 20 rs. ejemplar en la Imprenta, librería y almacén de papel de Fernando Santaren.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.